



NUR <05615-61-08-501-2010-80365-00
Ubicación 997
Condenado FERNANDO FERREL
C.C # 71729513

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <05615-61-08-501-2010-80365-00
Ubicación 997
Condenado FERNANDO FERREL
C.C # 71729513

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



| | | |
|----------------|---|---|
| Rad. | : | 05615-61-08-501-2010-80365-00 NI 997 |
| Condenado | : | FERNANDO FERREL |
| Identificación | : | 71.729.513 |
| Delito | : | TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES |
| Ley | : | L.906/2004 |
| Reclusión | : | COBOG |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9ª - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., dieciseis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento frente a la **REDENCIÓN DE PENA** y **PRISIÓN DOMICILIARIA - ART. 38 G DEL C.P.** respecto del sentenciado **FERNANDO FERREL**.

2.- DE LA SENTENCIA

Obra en el plenario que en sentencia 2 de octubre de 2015, el Juzgado Penal del Circuito de Descongestión con Funciones de Conocimiento de Rionegro (Antioquia), impuso al señor **FERNANDO FERREL** la pena de 130 meses de prisión y multa de 1.336 smmlv, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, quien no fue favorecido con sustituto alguno, por lo que se encuentra privado de su libertad desde el **8 de junio de 2017**.

3.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.



Por otra parte el art. 101 de la ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

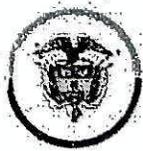
Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

| CERTIFICADO | PERIODO | HORAS DE ENSEÑANZA | DE DÍAS REDIMIR | A |
|-------------|------------|--------------------|-----------------|---|
| 18021416 | 10-12/2020 | 296 | 37 | |
| 18104874 | 01-03/2021 | 296 | 37 | |
| 18207971 | 04-06/2021 | 280 | 35 | |
| | | Total | 109 Días | |

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los certificados de conducta No. 8304782 del 5 de agosto de 2021, 8196026 del 6 de mayo de 2021 y 8081977 del 4 de febrero de 2021 por los cuales fue calificada la conducta el penado en grado de Ejemplar, aunado a que las actividades desarrolladas fueron catalogadas como sobresalientes, se reconocerá en esta ocasión al sentenciado **FERNANDO FERREL**, redención de pena por enseñanza en proporción de 109 días por los meses de octubre a diciembre de 2020 y enero a junio de 2021.

4.- DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA - ART. 38 G DEL C.P.

Establece el artículo 38 G del C.P., modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. "La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes**, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público;



enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. *Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.*"

Conforme lo anterior, en aras de establecer el cumplimiento del requisito objetivo, se tiene que el sentenciado **FERNANDO FERREL** desde su privación de la libertad por cuenta de esta actuación el 8 de junio de 2017, contando con el reconocimiento de redención de pena en proporción de 375 días¹ a la fecha acredita el cumplimiento de 64 meses, 17 días de prisión, tiempo que no corresponde a la mitad de la pena, para este caso, 65 meses de prisión.

Si bien, está próximo el cumplimiento del requisito objetivo, en este momento, tal circunstancia se torna insubstancial dada la **conurrencia de la prohibición legal contenida en el artículo 38 G del C.P.**, como quiera que fue condenado entre otros, por el reato de Tráfico, Fabricación o Portes de Estupefacientes al tenor del inciso 1° del Art. 376 del C.P., ello atendiendo que la sustancia estupefaciente incautada fue de **2.384,6 gramos de cocaína**, no teniendo este Despacho opción diferente que negar el sustituto de la prisión domiciliaria invocada, debiendo entonces continuar privado de su libertad en establecimiento penitenciario.

Conforme las argumentaciones del sentenciado en su solicitud, ha de indicarse que la prohibición aplicada corresponde a la indicada en el artículo 38 G del C.P. y no la del artículo 68 A del C.P, en tanto está última no es aplicable entratándose del sustituto de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER al penado **FERNANDO FERREL** redención de pena por enseñana en proporción de 109 días por los meses de octubre a diciembre de 2020 y enero a junio de 2021.

SEGUNDO.- NEGAR al sentenciado **FERNANDO FERREL**, el sustituto penal de la "Prisión Domiciliaria" consagrada en el artículo 38G del C.P. (Ley 1709 de 2014) por expresa prohibición legal.

¹ Ver autos del 1 de agosto de 2018, 17 de febrero de 2020 y 16 de septiembre de 2021.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



SIGCMA

TERCERO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

J E P M S

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifique por Estado No.

04 OCT 2021

La anterior proviene de

El Secretario *B*



JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN PT

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 992

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 16-Sep-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Sep -22-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fernando Ferrell

CC: 71729513 Sep -22-2021

TD: 942

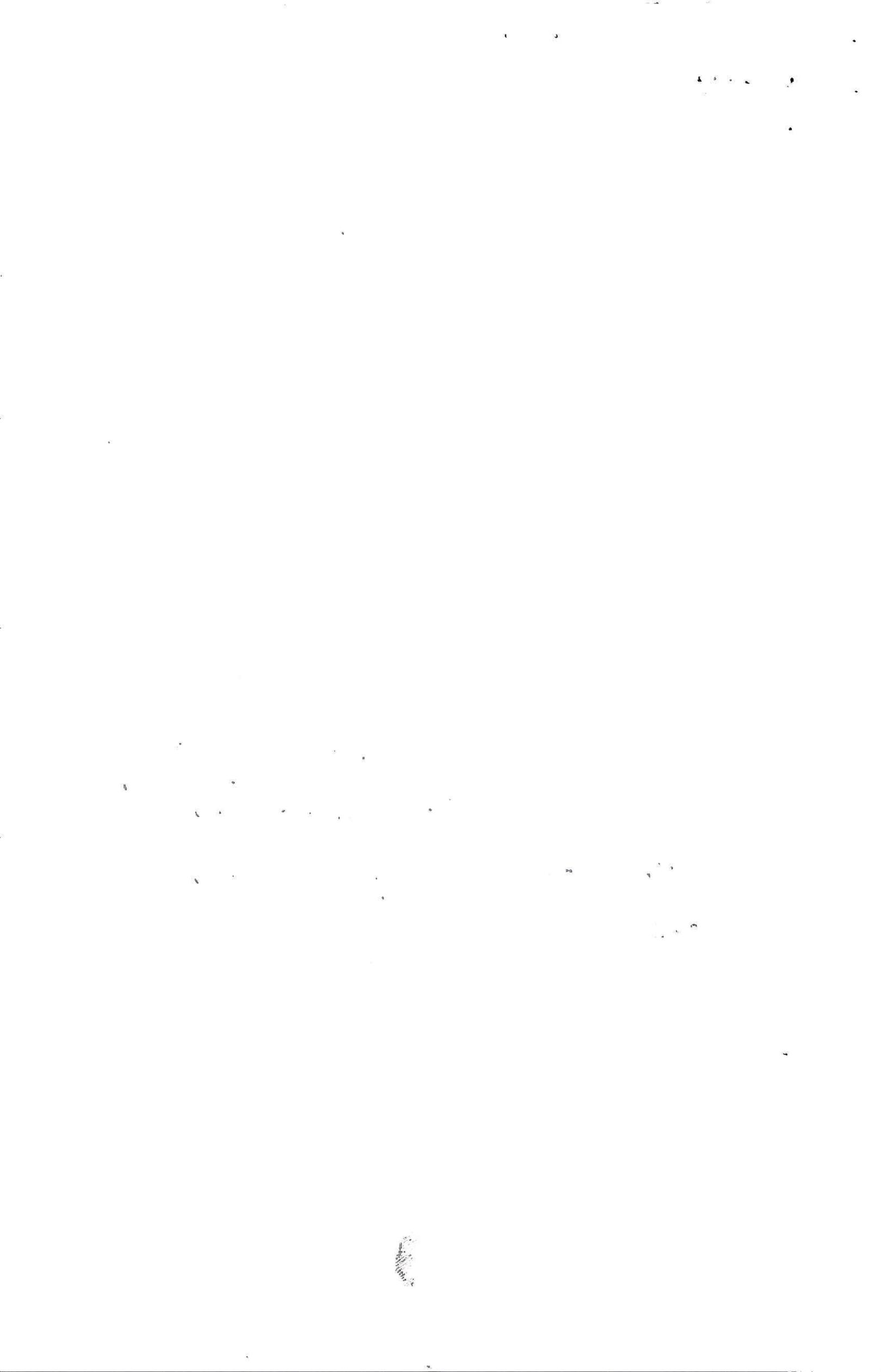
FIRMA DEL PPL Ferdov

HUELLA DACTILAR:



CSA NOTIFICACION

JEPMS



Re: NOTIFICACION AUI 16-9-2021

Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Mié 22/09/2021 11:03 AM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Wednesday, September 22, 2021 11:02:13 AM

Para: larcelis.1966@gmail.com <larcelis.1966@gmail.com>; Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUI 16-9-2021

BUENOS DIAS SE ADJUNTA AUTO INTERLOCUTORIO A FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA



Lucy Milena García Díaz
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J.17
NI 997**URGENTE Apelacion Ferrell 997-17 DIGITAL DESPACHO ATF**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/10/2021 8:40 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (47 KB)

manifestacion apelacion ferrer.pdf;

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: SOPORTE TECNICO <asesanchez@hotmail.es>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 7:05 a. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelacion Ferrell

Buenos días

Aportó documento para trámite, favor acusar recibo.

Att

Fernando Ferrell

Enviado desde mi HUAWEI P30

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que

pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

BOGOTA DC, OCTUBRE 5 DE 2021

Señor

**JUEZ 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA.**

E. S. D.

| | |
|-----------|--|
| RADICADO: | 05615610850120108036500 |
| ACUSADO. | FERNANDO FERRELL |
| ASUNTO: | SOLICITUD DE SUSTITUCION DE LA PRISION INTRAMURAL POR DOMICILIARIA CONFORME LO ESTATUIDO EN EL ARTICULO 38 G DEL CODIGO PENAL |

Cordial Saludo

FERNANDO FERRELL, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.729.513, actuando en mi calidad de CONDENADO en el proceso de la referencia, y en uso de mi defensa material, contemplada en nuestra Constitución Política, muy respetuosamente y dada la providencia anterior me dirijo a su despacho con el fin de manifestar que de acuerdo con lo ordenado por su despacho, en dado caso de que su despacho no revoque o modifique su decisión de negación de sustituto de prisión domiciliaria, se sirva conceder la apelación a fin de que superior se pronuncie sobre las manifestaciones y argumentos esgrimidos por el suscrito.

Así las cosas, en caso de que la providencia que resulte de mi solicitud sea desfavorable se sirva conceder la alzada correspondiente.

Del Señor Juez;

FERNANDO FERRELL

C.C. No. 71.729.513

LA PICOTA "COBOG" PATIO 7